



## NOVIEMBRE 2024:

**1.-SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.** – Mediante Resolución No. SCE-DS-2024-59 se aprueba la reformatá a la resolución Nro. SCOM-DS-2021-32 de 11 de noviembre de 2021, con la cual se reformó integralmente el instructivo para la realización de inspecciones y allanamientos y mantenimiento de la cadena de custodia de evidencias en la superintendencia de control del poder de mercado; las reformas que se realizan son:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

*“Art. 3 Las INSPECCIONES. - Las inspecciones forman parte de las atribuciones y facultades de investigación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, y permiten el acceso a los establecimientos. Locales o inmuebles de los operadores económicos bajo su consentimiento, con la finalidad de examinar objeto de investigación y/o estudio.*

*La diligencia de inspección se realizará sin orden judicial, siempre y cuando no se trate del domicilio de una persona natural; con o sin previa notificación a los operadores; y, en ellas se puedan ejecutar las actividades previstas en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.”*

El artículo 2.- Reemplácese el artículo 4 por el siguiente:

*“Art. 4.- ORDEN DE INSPECCIÓN. - La diligencia de inspección deberá ser ordenada mediante oficio o providencia debidamente motivado por la o el Intendente de órgano de investigación y/o estudio, debiendo asegurarse que en el mismo conste el objeto de la diligencia y la información precisa sobre el operador económico sujeto de este procedimiento, así como la ubicación del inmueble donde se realizará la diligencia.*

*En esa misma actuación procesal el Intendente designara a un jefe de equipo, quien será el responsable de la diligencia; e incluirá la conformación del equipo que intervendrá en la misma, en el caso de apoyo de otras áreas de la Superintendencia, se realizará la respectiva coordinación previa con los servidores, con la finalidad de que los nombres y cargos de todos los participantes en la diligencia conste en el respectivo oficio o providencia.”*

Artículo 3.- Sustituyéndose la letra a. del artículo 6 por el siguiente:

*“a. Formular preguntas y requerir cualquier información que estimen pertinente.”*

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**FUENTE:** Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 25 de noviembre de 2024

**2.- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:** Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC24-0000035 se reforma la Resolución NAC-DGERCGC18- 00000233 Regulando el Plazo para la Transmisión de Comprobantes de Venta Electrónicos y Ampliar temporalmente el porcentaje de emisión de comprobantes de venta en la modalidad física, la cual menciona que:

**Art. Único.** - Sustituyese el primer inciso del artículo 7 en la Resolución Nro. NACDGERCGC18-00000233, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 255,

de 5 de junio del 2018, y sus reformas, por el siguiente:

*“Art. 7.- Trasmisión. - Los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos deberán transmitirlos a la Administración Tributaria en el momento mismo de realizarse la generación del comprobante electrónico, o hasta dentro de un máximo de cuatro días hábiles de haberse generado el mismo, utilizando para ello los enlaces "web services" dispuestos en la "Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos.”*

Adicionalmente por la emergencia del sector eléctrico nacional declarada en el Acuerdo Ministerial MEM-MEM-2024-0027-AM, para los casos señalados en el artículo 8 de la Resolución NAC-DGERCGC18-00000233, los contribuyentes podrán emitir comprobantes bajo modalidad preimpresión hasta el 5% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda dejar sin efecto de forma anticipada la aplicación de la presente disposición mediante acto normativo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicios de su publicación en el Registro Oficial.

**FUENTE:** Suplemento del Registro Oficial No. 676, de 5 de noviembre de 2024.

**3.- SUPERINTENDENCIA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** Mediante Resolución No. SPDP-SPDP-2024-0011-R se conforma el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP), como instancia institucional responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la CRE y la LOTAIP, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo.

**FUENTE:** Suplemento del Registro Oficial No. 676, de 5 de noviembre de 2024.

**4.- PROYECTO DE LEY ORGANICA:** Mediante Proyecto de ley orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador con el fin de implementar incentivos financieros, económicos y fiscales generan un impacto inmediato y significativo en la creación de empleo en el Ecuador. Exclusivamente sobre las obligaciones contenidas en el plan de pagos, y que este se encuentre en cumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las otras obligaciones que se establezca en la normativa correspondiente, se habilitará el contribuyente para efectos tributarios y afectaciones colaterales.

**FUENTE:** Registro Oficial, Proyecto de Ley Orgánica para el alivio financiero y el Fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, 26 de noviembre de 2024.